**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL**
**SAN JUAN BAUTISTA**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIAL
19 OCT 2006
Marisa Paniagua B.
HORA 11:30 AM

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 043**
**SERIE 2006-2007**

**PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL CAMINO CONOCIDO COMO LOS FIGUEROA EN EL BARRIO CUPEY ALTO DE SAN JUAN; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley. Disponiéndose además, que cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde,

**POR CUANTO:** El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los

hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

**POR CUANTO:** La Parte V del Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico establece lo siguiente:

(1) En aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo surja la necesidad de efectuar compra[s] de emergencia podrán comprarse los suministros que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de materiales, equipo, o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde, o su representante autorizado, serán las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar tales compras deberá asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos deberá prepararse por el Alcalde, o su representante autorizado, la correspondiente orden de compra

dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra;

(2) El Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, una vez preparada la orden para efectos y materiales, deberá expresarse en un sitio visible de la orden o del comprobante de pago, si no mediara orden alguna y antes de efectuarse el pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra;

(3) En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta formal, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde del municipio correspondiente;

**POR CUANTO:** De acuerdo a información suministrada por el Director del Departamento de Urbanismo de la Capital, aproximadamente en el km. 0.2 del Camino conocido como Los Figueroa en el Barrio Cupey Alto de San Juan, ocurrió un derrumbe de tierra el cual, según la información suministrada, cubrió hasta una tercera parte del ancho del camino, limitando el libre tráfico de vehículos de motor y con el riesgo latente de que ocurran derrumbes adicionales si no se toman medidas inmediatas;

**POR CUANTO:** Según informa dicho funcionario, para poder efectuar una evaluación efectiva de los trabajos a realizar para poder solucionar definitivamente la situación, es necesario primero limpiar el talud de aproximadamente cuarenta pies (40') de alto por unos cien (100) metros de largo, remover el material vegetal y los escombros resultantes;

**POR CUANTO:** Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la salud y/o seguridad de los ciudadanos. La urgencia de la situación hace imposible cumplir el procedimiento ordinario de subasta;

**POR CUANTO:** El costo de los trabajos antes mencionados se estima en $9,000.00. Luego de realizados estos trabajos, se determinarán los trabajos y reparaciones adicionales a realizarse para solucionar definitivamente la situación;

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Cordero López, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

**PRIMERO:** Se declara una situación de emergencia en el Camino conocido como Los Figueroa en el Barrio Cupey Alto de San Juan que requiere de acción inmediata por parte de la Administración Municipal para su solución y a esos efectos se dispone y autoriza la adquisición de los equipos y servicios necesarios para resolver la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden. A esos efectos se autoriza el desembolso de la cantidad de inicial de hasta $9,000.00 la cual será satisfecha de la partida 1000.XX.46.02.00.00.3002.0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad autorizada en esta Orden.

**SEGUNDO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2006.

MIGUEL A. CORDERO LOPEZ
ALCALDE INTERINO